



UNAP

Rectorado

Resolución Rectoral N° 0715-2018-UNAP
Iquitos, 06 de junio de 2018

CONSIDERANDO:

Que, el 04 de junio de 2018, se suscribió el convenio marco de cooperación interinstitucional para el desarrollo de prácticas preprofesionales y prácticas profesionales entre la Asociación de Productores de arroz del Valle del Shanusi, representada por su presidente don Wilmer Eli Romero Delgado y la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP) representada por su rector don Heiter Valderrama Freyre;

Que, el presente convenio marco tiene como objetivo establecer una alianza estratégica de cooperación interinstitucional que permita el desarrollo de prácticas preprofesionales y prácticas profesionales con el propósito de consolidar la formación académica de los futuros profesionales en el desempeño de actividades económicas reales y afectivas de los estudiantes (a partir del VIII ciclo) y egresados de la UNAP de la siguiente carrera:

Facultad de Agronomía: Carrera Profesional de Agronomía;

Que, la suscripción del presente convenio es favorable para ambas partes y su ejecución redundará en beneficio de la comunidad universitaria y de la región Loreto, por lo que es conveniente su aprobación;

Que, estando al acuerdo del Consejo Universitario, en la sesión ordinaria del 01 de febrero de 2017, contenida en la Resolución del Consejo Universitario N° 053-2017-CU-UNAP, del 21 de febrero de 2017, que otorga al rector en su condición de presidente del Consejo Universitario la facultad de suscribir convenios con universidades extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la universidad;

Con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario;

De conformidad con el numeral 17 del artículo 109° del Estatuto de la UNAP; y,

En uso de las atribuciones que confieren la Ley N° 30220 y el Estatuto de la UNAP;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Aprobar la suscripción del convenio de marco de cooperación interinstitucional para el desarrollo de prácticas preprofesionales y prácticas profesionales entre la Asociación de Productores de arroz del Valle del Shanusi y la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), en mérito a los considerandos expuestos en la presente resolución rectoral.

ARTÍCULO SEGUNDO. Precisar que el presente convenio, que consta de diez (10) cláusulas, forma parte integrante de la presente resolución rectoral.

Regístrate, comuníquese y archívese.



Heiter Valderrama Freyre
RECTOR



Kadhir Benzaquen Tuesta
SECRETARIO GENERAL

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA EL
DESARROLLO DE PRÁCTICAS PRE PROFESIONALES Y PRÁCTICAS
PROFESIONALES ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONIA
PERUANA Y LA ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE ARROZ DEL VALLE DEL
SHANUSI**

Conste por el presente documento el CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA EL DESARROLLO DE PRÁCTICAS PRE PROFESIONALES Y PRÁCTICAS PROFESIONALES que celebren de una parte la **ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE ARROZ DEL VALLE DEL SHANUSI**, inscrito en Registros Públicos, con partida N° 11028412 con RUC N°. 20602770860, con domicilio legal en el Caserío Miguel Grau Km 40, Distrito de Yurimaguas Provincia de Alto Amazonas Departamento de Loreto, debidamente representado por su presidente el Sr. Wilmer Eli Romero Delgado identificado con DNI N° 42696288, con sede en el domicilio Calle 08 de Marzo Mz. M lote 24 del AAHH Buena Vista, Distrito de Yurimaguas Provincia de Alto Amazonas Departamento de Loreto, a quien en lo sucesivo se lo denominará "LA APAVASH" y, de la otra parte la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONIA PERUANA**, con R.U.C. N° 20180260316, con domicilio legal en San Marcos/Las Crisnejas S/N, San Juan Bautista, con domicilio fiscal en Av. Grau N° 1072 del distrito de Iquitos, provincia de Maynas, departamento de Loreto, debidamente representada por su Rector, don Heiter Valderrama Freyre, identificado con D.N.I. 06444153, reconocido y refrendado con Resolución de Asamblea Universitaria Transitoria N° 002-2016-AUT-UNAP, a quien se le denomina LA UNAP en los términos y condiciones siguientes:

CLAÚSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

LA APAVASH, es una asociación civil sin fines de lucro, que tiene autonomía administrativa y económica, se constituye un organismo gubernamental de desarrollo bajo la forma jurídica de asociación civil, cuya vida institucional se regirá por las disposiciones del código Civil Art 80°, que representa a los productores de arroz del Valle del Shanusi que agrupa a los caseríos de Miguel Grau, Cotoyacu, Puerto Perú, Independencia, Nuevo Jaen, Túpac Amaru y la Florida, promoviendo el desarrollo integral de sus asociados que representa.

LA UNAP, es una Institución de Educación Superior Universitaria, Autónoma, con personería jurídica de derecho público, creada mediante Ley N° 29649 promulgada el 10 de enero de 2011, se rige por la Constitución Política del Perú, la Nueva Ley Universitaria 30220 y el presente Estatuto. Además de los convenios Nacionales e Internacionales, es una organización orientada a la formación académica, a la

investigación científica, innovación tecnológica, a la educación continua, a la extensión cultural y proyección social, para contribuir al desarrollo humano y sostenible de la sociedad y el logro del bien común con un alto nivel de calidad y excelencia y que tiene dentro de una de sus facultades de celebrar convenios interinstitucionales, conformado por las carreras profesionales: Zootecnia, Agronomía, Ciencias Biológicas: Acuicultura, Ciencias Económicas: Negocios Internacionales y Turismo; Contabilidad, aplicando programas de Conservación de la Biodiversidad Amazónica de las regiones del Perú, para los efectos de Mitigar el Cambio Climático en el Planeta.

CLAÚSULA SEGUNDA : BASE LEGAL

- La Constitución Política del Perú.
- Ley N° 29649, Ley de Creación de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONIA PERUANA.
- Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- Ley N° 27680, ley de reforma constitucional del capítulo XIV del título V sobre descentralización.
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado por las leyes N° 28032 y 28187
- Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
- Ley General de Educación N° 28044.
- Estatuto de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONIA PERUANA.

CLAÚSULA TERCERA: DEL OBJETO GENERAL DEL CONVENIO

El objetivo del presente convenio es establecer una Alianza Estratégica de Cooperación Interinstitucional que permita el desarrollo de Prácticas Pre Profesionales y Prácticas Profesionales con el propósito de consolidar la formación académica de los futuros profesionales en el desempeño de actividades económicas reales y afectivas: de los estudiantes (a partir de VIII ciclo) y egresados de LA UNAP de la siguiente carrera:

Facultad de Agronomía: Carrera Profesional de Agronomía.

CLAÚSULA CUARTA : DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES

OBLIGACIONES DE LA APAVASH:

- a. Brindar orientación y capacitación técnica al alumno practicante dentro del área de desempeño profesional.
- b. Ha solicitud de la Universidad, la APAVASH incorporará al practicante o practicantes, de acuerdo a la disponibilidad de plazas para practicantes.
- c. Garantizará la disponibilidad de los campos de cultivos para la ejecución de prácticas pre profesional y profesional, mediante días de campo realizando trabajos de investigación tecnológica e innovación en el Valle del Shanusi.
- d. Designar un supervisor o funcionario encargado de la orientación y guía del estudiante y egresados practicantes para verificar el desarrollo de sus prácticas pre profesionales y prácticas profesionales.
- e. Planificar el proceso de prácticas para los estudiantes y brindar facilidades para tal fin, así como de facilitar la labor del tutor de prácticas de la Universidad.
- f. Firmar el Convenio Específico de Prácticas Pre Profesionales y Prácticas Profesionales para cada estudiante practicante, en el que se consigne el Plan Específico de Prácticas Pre Profesionales y Prácticas Profesionales que deberá desarrollar el alumno practicante durante su permanencia en la entidad.

Expedir la certificación de prácticas Pre profesionales y prácticas profesionales correspondientes.

La APAVASH puede rescindir unilateralmente el desarrollo de las prácticas de los estudiantes cuando cometan dolo, actos reñidos contra la moral y las buenas costumbres e inasistencia injustificada reiterada. De ser el caso, la empresa se reserva el derecho de acudir a las instancias judiciales.

Obligaciones de la UNIVERSIDAD:

- a. Planificar y desarrollar programas académicos formativos adecuados a las necesidades del sector público y privado
- b. Designar un docente encargado de la supervisión de las actividades profesionales que realice el estudiante y egresado practicante en la entidad
- c. Firmar el Convenio Específico de Prácticas Pre Profesionales y Prácticas Profesionales para cada estudiante y egresado practicante, en el que se consiga el plan específico de Prácticas Pre Profesionales y Prácticas Profesionales que deberá desarrollar el estudiante y egresado practicante durante su permanencia en la entidad.
- d. Realizar la evaluación periódica del avance de las prácticas pre profesionales y prácticas profesionales del estudiante y egresado practicante.
- e. Otorgar los beneficios académicos que correspondan al alumno practicante de acuerdo al Reglamento General de la Universidad.
- f. Propiciar la participación de la APAVASH a eventos académicos que organice la universidad en temas afines a la actividad que realiza.

CLAUSULA QUINTA: DE LA COORDINACION DEL CONVENIO

Las partes acuerdan que, para el adecuado cumplimiento de lo previsto en el presente Convenio, se nombran como coordinadores Interinstitucionales a los señores:

POR LA APAVASH: Sr. Wilmer Eli Romero Delgado

POR LA UNIVERSIDAD: Decano(a) de la Facultad de Zootecnia

CLAUSULA SEXTA: DE LA VIGENCIA Y PLAZO DEL CONVENIO

EL presente convenio tendrá la vigencia de tres (03) años contando a partir de la fecha de su suscripción; sin embargo, podrá ser resuelto de forma unilateral, bastando para ello una comunicación escrita a la contraparte vía notarial, con no menos de treinta (30) días calendarios de anticipación.

CLAUSULA SEPTIMA: DE LA VIGENCIA Y PLAZO DEL CONVENIO

El presente convenio podrá ser resuelto por las siguientes causales:

- a) Por mutuo acuerdo, para lo cual las partes dejarán constancia de ello a través de la suscripción del acta correspondiente;
- b) Por decisión unilateral, dando aviso a la otra parte con una anticipación no menor de treinta (30) días calendarios.

La conclusión del presente Convenio no afectara la validez o ejecución de las actividades iniciadas durante su vigencia, las cuales podrán continuar hasta su culminación, de no medir decisión en contra por alguna de las partes.

CLAUSULA OCTAVA: DE LA RESOLUCION DE CONTROVERSIAS

Las partes acuerdan que el presente convenio se rige por las leyes peruanas y se celebra de acuerdo a las reglas de la buena fe y la común intención de las partes. En ese espíritu, las partes celebrantes trataran en lo posible de resolver cualquier desavenencia o diferencia de criterios que se pudiera presentar durante el desarrollo y ejecución del convenio mediante el trato directo y el común entendimiento. De no ser ello posible, la controversia se resolverá mediante conciliación.

CLAUSULA NOVENA: DOMICILIOS

Las partes señalan como sus domicilios correspondientes los que figuren en la introducción del presente documento, donde se entregara las comunicaciones a que hubiera lugar. En caso de variación, se obligan a informar por escrito el lugar de su nuevo domicilio, caso contrario se tendrá por bien notificarlo.

CLAUSULA DECIMA: DE LAS MODIFICACIONES AL CONVENIO

Las partes podrán o renovar previo acuerdo los términos del presente convenio marco, mediante la suscripción de adendas, para tal efecto, se cursará comunicación escrita a la otra parte con un plazo de treinta (30) días antes de su vencimiento, las cuales formarán parte integrante del presente convenio.

En señal de plena conformidad y aceptación, las partes suscriben el presente convenio en cuatro (04) ejemplares de idéntico tenor y efecto legal, en la ciudad de Iquitos a los cuatro días del mes de junio del 2018.

Por la Institución



.....
Sr. Wilmer Eli Romero Delgado

Presidente



Por la UNAP

.....
Dr. Heiter Valderrama Freyre

Rector